



Resolución de la Unidad de Personal N° 003-2023-HRHVM

Huánuco, 17 de marzo del 2023.

VISTO:

El INFORME DEL ORGANISMO INSTRUCTOR N°016-2022-HRHVM-HCO, de fecha 25 de noviembre del 2022, emitido por el Órgano Instructor – Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto, en su condición de Técnico en Transportes de Servicios Generales y Mantenimiento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en adelante ley publicada el 04 de julio del año 2013 en el Diario Oficial el Peruano, se aprobó la Ley de Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer régimen único y exclusiva para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicio a cargo de éstas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio del año 2014 en el Diario Oficial el Peruano, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en adelante Reglamento, el cual establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, entra en vigencia a los (3) tres meses de publicado el acotado reglamento con la finalidad que las entidades se adecúen internamente al procedimiento.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 del ANEXO 2 VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio civil, en adelante Directiva cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

COMPETENCIA:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 89°, sobre la Sanción de Amonestación, en la que refiere que, para el caso de Amonestación escrita la sanción se aplica previo Proceso Administrativo Disciplinario. Esta es impuesta por el jefe Inmediato. La sanción se Oficializa por Resolución del jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resulta por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Asimismo, de conformidad con el numeral 17.3 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en la que refiere que: "La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y el artículo 89 y 90 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado". Siendo ello así, y estando a los fundamentos expresados por el Órgano Instructor en su informe de referencia, este Órgano sancionador en cumplimiento de sus funciones, emite el presente Acto Resolutivo, en acción de oficialización, exponiendo lo siguiente:

Que, de los actuados en el presente expediente administrativo disciplinario, se advierte que mediante Informe N° 384-2022-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-OEA/USGM de fecha 12 de julio de 2022, el Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento – Walter W. Acosta Durand, informa al Jefe de la oficina de Administración – Víctor Laurencio Calixto, lo siguiente: Con fecha 12 de julio de 2022 a horas 11:45 de la mañana, la Secretaria de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento se apersonó a las instalaciones de la oficina de Servicio de Transporte que se encuentra en el área de emergencia, con el fin de buscar al servidor Cecilio Bautista Calixto, al no encontrarlo en su lugar de trabajo, mediante llamada telefónica informa lo sucedido a su Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento – Walter W. Acosta Durand, por lo que, éste le indica que pregunte a los vigilantes de la puerta de emergencia por dicho trabajador; en ello, los vigilantes informan que el señor Cecilio Bautista Calixto había salido a la calle a las 10:30 am aproximadamente, sin papeleta de salida de ambulancia, ni papeleta de permiso por horas. En ese momento, la Secretaria procede a llamar al servidor Cecilio Bautista Calixto, a lo cual, no tiene respuesta alguna, por lo que, decide enviarle un mensaje de texto preguntándole ¿dónde estaba?, y es ahí, que siendo las 11:58 de la mañana dicho servidor ingresa al Hospital en presencia de la secretaria; en ello, el trabajador Cecilio Bautista Calixto le argumenta que salió un rato a la calle y que estaba en el banco y su tarjeta se quedó atascado en el cajero multired.

Que, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios luego de llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar emite el Informe de Precalificación N° 016-2022-HRHVM-HCO-ST/KLIF, de fecha 05 de setiembre del 2022, en el que recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto, en su condición de Técnico en Transportes, por haber presuntamente vulnerado lo establecido en el inciso d) del artículo 55° del





Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional “Hermilio Valdizan Medrano”, aprobado con Resolución Directoral N° 013-2022-HRHVM-DE-OEA-UP, de fecha 11 de enero de 2022.

Que, es así que mediante Resolución del Órgano Instructor N° 008-2022, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Órgano Instructor resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto por la presunta comisión de la falta Administrativa Disciplinaria establecida en el **Inciso d) Hacer abandono o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido, sin la autorización correspondiente**, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano aprobado con Resolución Directoral N° 013-2022-HRHVM-DE-OEA-UP, de fecha 11 de enero de 2022. Ello a razón que en fecha 12 de julio de 2022, dentro del horario laboral se ausentó de su puesto de trabajo, saliendo de las instalaciones de Área de Emergencias del HRHVM, desde las 10:30 horas de la mañana, hasta las 11:58 horas, no justificando bajo ninguna modalidad su ausencia.

Que, mediante cédula de notificación N° 0017-2022-ST, de fecha 16 de setiembre del 2022, se procedió a notificar la Resolución de Órgano Instructor N° 008-2022-HRHVM, para que pueda presentar su descargo en un plazo de (05) días hábiles, el cual no presentó.

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N°016-2022-HRHVM-HCO, de fecha 25 de noviembre del 2022, dicha Autoridad del Procedimiento fundamentó su pronunciamiento sobre la comisión de la falta imputada, basado en lo siguiente:

Que, de la evaluación de las actuaciones vertidas en el presente expediente, documentos y medios probatorios obtenidos, se advierte que en efecto el servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto, con fecha 12 de julio de 2022, se ha ausentado de su puesto de trabajo, sin autorización y/o permiso expreso por parte de su jefe inmediato o en su defecto, del área competente de esta entidad, ésta acción fue efectuada netamente para realizar acciones personales que no competen en absoluto a la entidad, de ese modo, dejando sin personal (chofer) para la conducción de vehículo del área de emergencia de la entidad; siendo este la ambulancia.

En consecuencia, la Autoridad Instructora, considero acreditada la comisión de la falta Leve establecida en el **inciso d) del artículo 55 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional “Hermilio Valdizán de Huánuco”**. Por lo que dispone APLICAR LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA al servidor CECILIO WILBOR BAUTISTA CALIXTO, en su actuación como Técnico en Transportes de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano - Huánuco, por haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

Que, recibida la documentación, este Despacho en su condición de Órgano Sancionador, mediante Carta N°065-2022-GRH-DRS-HRHVM-HCO-DE-DA-UP, de fecha 29 de noviembre del 2022, notificó el Informe del Órgano Instructor N°016-2022-HRHVM-HCO al procesado, otorgándole un plazo de (03) tres días hábiles para solicitar, de considerar necesario, la presentación de un informe oral.

Que, mediante Carta N° 007-2022-GRH-DRS-DIRESA-HRHVM-OEA/UP-SRAJ, se programó la citación para el día 17 de febrero del 2023, a las 11:00 horas, en la Jefatura de la Unidad de Personal, acto en el que el servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto expuso sus argumentos, manifestando lo siguiente: *“(…) que el día 12 de julio de 2022, a horas 10:30am; salió fuera de las instalaciones de esta Institución por motivos de fuerza mayor, ya que al momento de la salida no logró ubicar al Jefe Inmediato para que autorizase el permiso por horas del indicado servidor; en atención a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Personal, el servidor se compromete a no incumplir las normas de esta Institución, por todo lo expuesto y manifestado, mi persona está de acuerdo en todo sus extremos del mencionado expediente tanto del Órgano Instructor como del Órgano Sancionador, para lo cual acepta la sanción propuesta mediante Informe a fin de no tener inconvenientes futuros”*.

Siendo ello así, ha quedado demostrando la responsabilidad del servidor Cecilio Wilbor Bautista Calixto, en la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, artículo 55°, inciso d) *hacer abandono o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario establecido, sin la autorización correspondiente*.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE; con los que se determina las facultades de esta Unidad de Personal del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA impuesta al servidor **CECILIO WILBOR BAUTISTA CALIXTO**, en su actuación como Técnico en Transportes de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano - Huánuco, por haber incurrido en la falta Administrativa Disciplinaria establecida en el **inciso d) del artículo 55° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional “Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco”**. Ello en función a la disposición plasmada en el Informe del Órgano Instructor N°016-2022-HRHVM-HCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER DE CONOCIMIENTO del servidor **Cecilio Wilbor Bautista Calixto**, que podrá interponer Recurso de Apelación en contra del presente acto, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, por lo que deberá presentarlo ante su jefe inmediato (órgano Instructor y sancionar) quien lo elevará al jefe de Recursos Humanos para que resuelva.





ARTÍCULO TERCERO- DISPONER, que el Área de Legajo y Escalafón de la Unidad de Personal del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, registre la presente sanción en el Legajo personal del servidor **Cecilio Wilbor Bautista Calixto**

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, poniéndose así el fin al Procedimiento Disciplinario en primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Silvia Rosa Acosta Jaime".

LIC. ADM. SILVIA ROSA ACOSTA JAIME
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL HRHVM
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
HOSPITAL REGIONAL
“HERMILIO VALDIZAN MEDRANO”